

Constancia Secretarial, A despacho de la señora Jueza, informando que el proceso de la referencia se pasa a Despacho, pese a estarse notificando en estado del día de hoy, en virtud de la orden de tutela contenida en el fallo del 21 de septiembre hogaño, proferida por el Doctor FRANKLIN IGNACIO TORRES CABRERA; y de cara a lo previsto en el inciso 5 del artículo 118 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023.

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1768

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

- i) El Juzgado teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Honorable Tribunal procede a OBEDECER y CUMPLIR, conforme lo que enseguida se elucubra.

- ii) En sentencia del 21 de septiembre en sentencia de tutela se resolvió por el superior funcional lo que enseguida se evoca:

IV. RESUELVE

PRIMERO. – CONCEDER el amparo deprecado por **JEIKSON STEVENS VIVAS CHICANGANA** frente al **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

SEGUNDO. – ORDENAR al **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI** que, dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de esta providencia, **resuelva la solicitud de amparo de pobreza presentada por el accionante y le designe apoderado que lo represente en el proceso ejecutivo de alimentos adelantado en su contra. Dentro del mismo término, deberá limitar el embargo que recae sobre la cuenta de nómina del accionante, de manera que no se afecte el salario del accionante en un porcentaje superior al 50%.**

TERCERO. – ORDENAR a **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal, Sr. **JUAN CARLOS MORA URIBE** que, de manera inmediata, libere el 50% de los montos depositados en la cuenta de ahorros plan nómina terminada en 2800 perteneciente al señor **JEIKSON STEVENS VIVAS CHICANGANA** y los que se consiguen con posterioridad, hasta tanto el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI** comunique la providencia mediante la cual limite el embargo que recae sobre la cuenta de nómina del accionante, de manera que no se afecte el salario del accionante en un porcentaje superior al 50%.

CUARTO. - NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

- iii) Que estando embargado la cuenta donde percibe el ejecutado la contraprestación que percibe como empleado, se tiene que se sobrepasa el límite de la cautela permitida.
- iv) El artículo 130 del C.I.A., prevé que el juez de familia podrá ordenar el embargo hasta el 50% de lo que legalmente compone el salario y sus prestaciones para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- v) Por su parte el canon 599 del estatuto procesal faculta al funcionario judicial limitar las medidas cautelares a lo necesario.
- vi) Por todo lo anterior, se dispone limitar el **embargo** y **secuestro** de los recursos que se perciban por parte del empleador SOCIEDAD SURAMERICANA COMERCIAL SAS, en la cuenta de ahorros nómina terminada en 2800 a un porcentaje del **treinta por ciento (30%)**. Se advierte que no se extiende la limitación de la cautela a las cuentas corrientes, CDT, CDAT o los recursos que a cualquier otro título pertenezca o beneficie a JEIKSON STEVENS VIVAS CHICANGANA.

LA COMUNICACIÓN QUE SE REQUIERA PARA MATERIALIZAR ESTA ORDEN SERÁ REALIZADA Y GESTIONADA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO.

- vii) Lo relacionado con las ordenes de pronunciarse el Despacho del amparo de pobreza y la designación de profesional del derecho, dicha labor se halla materializada conforme decisión que data del 21 del mes y año que transcurre.
- viii) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.
- ix) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber

de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab93bfb79d2378504c2716b160ae90ac7596d72fa4e064ad619cf7a336b295f**

Documento generado en 22/09/2023 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>